

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose en estudio la regulación definitiva de la intervención de créditos, y siendo de alta conveniencia para la economía nacional evitar liberaciones de los mismos no ajustadas a normas especiales que garanticen los intereses de aquélla, dispongo:

1.º Hasta que sea publicada la disposición que regule en definitiva el régimen de intervención de créditos, las Comisiones Provinciales de Incautaciones se abstendrán, salvo casos plenamente justificados, de emitir acuerdos en el sentido de la declaración del apartado B) del artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 3 de mayo último, respecto de acreedores de plazas no liberadas.

En consecuencia, emitirán sus acuerdos en el sentido de los apartados A) o C) del referido artículo 4.º, con la sola excepción de aquellos casos en que por su plena justificación adopten el acuerdo B).

2.º Dichas Comisiones deberán dar cuenta a la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, en el término máximo de tres días, de los acuerdos, adoptados con anterioridad, en que se haya hecho la declaración del apartado B) del artículo 4.º

Burgos, 20 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.  
Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Son numerosos los alumnos que cursaban sus estudios de Bachillerato en el Instituto-Escuela de Madrid, y que, por hallarse en la Espa-

ña nacional, se encuentran imposibilitados de continuarlos en dicho Centro. La mayoría de ellos han solicitado se conmuten los estudios aprobados en el citado Instituto-Escuela por los del vigente plan de Bachillerato, con objeto de poder continuarlos en los Institutos de Segunda Enseñanza.

Teniendo en cuenta la similitud existente entre los estudios de uno y otro plan, dispongo:

Artículo 1.º Los alumnos que tengan aprobados alguno de los seis cursos que constituyen el plan de estudios del Instituto-Escuela de Madrid podrán solicitar la conmutación de dichos cursos por los correlativos del plan de estudios de 29 de agosto de 1934 vigente en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, quedando obligados los que hagan uso de dicho derecho a cursar los siete años que forman el citado plan.

Artículo 2.º Las instancias pidiendo la conmutación se dirigirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, con expresión del Centro donde el interesado quiera continuar sus estudios.

Asimismo se detallará en ellas los cursos aprobados en el Instituto-Escuela, acompañando los documentos justificativos, que, caso de no poseerlos el interesado, podrán ser sustituidos por declaraciones juradas firmadas por el interesado, padre, madre o tutor y dos testigos, en las que se concreten las asignaturas aprobadas en el Instituto y fecha en que se cursaron.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 19 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

El Decreto número 322, de 14 de julio último, transformando la Inspección General de Comunicaciones en dos Direcciones, una de Correos y otra de Telégrafos, exige, en cuanto a esta última, la necesidad de una organización técnica y administrativa que sea garantía de eficacia y orden en la resolución de todos los asuntos a ella encomendados.

En su consecuencia, a los citados efectos y en virtud de las facultades que me están conferidas, he dispuesto:

Artículo 1.º Para que pueda tener inmediata efectividad el desenvolvimiento de todos los servicios de la Dirección de Telégrafos creada por Decreto número 322 de 14 de julio último, se autoriza al Director de Telégrafos para llevar a efecto la organización de los servicios de dirección, ejecución, inspección y organismo consultivo, procurando reducirlos al menor número y obteniendo de ellos la mayor eficacia.

Artículo 2.º La legislación vigente, Reglamento orgánico de 1915 y Reglamento de Servicio Interior e Internacional y el de Giro Telegráfico, con las modificaciones que las circunstancias actuales imponen, será la que se aplique y sirva de norma para la resolución de todos los asuntos hasta que la Dirección de Telégrafos proponga el nuevo Reglamento.

Burgos, 18 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Reorganizado por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones el registro que de todos los conductores de vehículos a motor mecánico funcionaba en la Subsecretaría de Obras Públicas, se está en el caso de restablecer la obligación que el artículo 266 del vigente Código de la Circulación establece para todos los peticionarios de permisos para conducir aquellos vehículos. En consecuencia, dispongo:

Primero. Queda restablecida para los peticionarios de permisos de conducción de vehículos a motor mecánico la obligación de acompañar a sus solicitudes certificado, librado por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, acreditativo de que no ha sido expedido al interesado permiso de conducción por alguna Jefatura de Obras Públicas y de que no figura en la relación de los que han sido objeto de sanciones.

Segundo. Los que no hubieran obtenido permiso de conducción de vehículo a motor mecánico sin el requisito expresado completarán su expediente presentando en el improrrogable plazo de un mes el certificado aludido.

Tercero. Los Ingenieros-Jefes de Obras Públicas cuidarán del exacto cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. mucho años. Burgos, 21 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

## SECRETARÍA DE GUERRA

### ORDEN

#### *Servicios farmacéuticos del Ejército*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden-circular de 11 de marzo de 1932 (D. O. núm. 60 y C. L. núm. 135) y normalizar en lo posible cuanto

afecta a la rendición de cuentas técnico-administrativas de los Servicios de Farmacia, así como para tener conocimiento exacto y unificado de la recaudación y reintegros de los servicios de ventas en las farmacias militares, los pagadores de las farmacias militares con servicios de ventas remitirán mensualmente al pagador del Parque Farmacéutico del Ejército del Norte en Burgos un ejemplar del estado de recaudación y reintegros de los expresados servicios, así como el importe de esos conceptos, a fin de totalizar en dicha dependencia las cifras que arrojen la totalidad de los mencionados servicios durante cada mes por las ventas efectuadas en las farmacias militares del territorio liberado de la Península, Baleares, Canarias y Marruecos; y una vez totalizadas, el pagador del mencionado Parque Farmacéutico del Ejército del Norte en Burgos hará el ingreso en la Hacienda.

A su vez, los Jefes de farmacias militares con servicio de ventas remitirán, dentro de los diez primeros días de cada mes, a esta Secretaría, un ejemplar del estado de recaudación y reintegros de los expresados servicios.

Burgos, 21 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 308, de fecha 24 de agosto de 1936).

## SECCION QUINTA

Núm. 4.069.

### Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

#### JEFATURA DE AGUAS

##### Nota - anuncio

D. Lucas Leonar León, en su calidad de Director del Sindicato de Riegos del Jalón, de Alagón, solicita del Sr. Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro autorización para cambiar el emplazamiento de la presa en el río Jalón, denominada de Alagón, construyéndola de hormigón en masa, bien cimentada y de un metro de altura, a unos 1.400 metros aguas abajo de su antigua situación.

A la instancia acompaña el oportuno proyecto, suscrito por el Ingeniero de Carinos D. Miguei Mantecón Navasal en 30 de junio de 1937, donde se detallan cumplidamente las obras que se van a construir.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días consecutivos, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en este periódico oficial, se puedan formular reclamaciones contra la petición en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo de Sagasta, 28, Zaragoza), donde estará de manifiesto el correspondiente proyecto.

Zaragoza, 25 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

## SECCION SEXTA

ARANDA DE MONCAYO Núm. 4.028.

El día 16 de septiembre próximo, a las diez y a las once horas, tendrán lugar en la sala consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de expediente, entrega y reconocimiento.

Pastos «Dehesa Somera»: Tasación, 3.850 pesetas en alza.

Pastos «La Sierra»: Tasación, 2.250 pesetas en alza.

De resultar desiertas estas subastas, se celebrarán otras segundas el día 25 del referido mes de septiembre, en el mismo local, a las mismas horas y con los mismos tipos y condiciones que las primeras.

Aranda de Moncayo, 23 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcos Soria.

ARDISA Núm. 4.056.

El día 6 de septiembre próximo y hora de las diez tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, las cuales se celebrarán con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Pastos monte «Garules»: Tasación, 840 ptas., más 88'40 de reconocimiento y entrega.

Pastos monte «Ferrizos»: Tasación, 840 ptas., más 93'20 de reconocimiento y entrega.

Leñas monte «Garules»: Tasación, 500 ptas., más 92'50 de reconocimiento y entrega.

Si no hubiera postor en dichas subastas se celebrarán otras segundas, en el mismo local, hora, tasación y condiciones que la primera, el día 13 del mismo.

Ardisa, 23 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Cobo.

MAGALLON Núm. 4.044.

D. Gregorio Tormes Buñuel, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento constitucional de Magallón;

Hago saber: Que el día 19 de septiembre de 1937 y hora de las diez tendrá lugar, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte «Siete Cabezos y Haces», número 40 c) del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, para el año forestal de 1937-38, por el tipo de 3.300 pesetas en alza, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de julio de 1937 y al de las administrativas que se hallan a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación.

Caso de no resultar adjudicado el remate en la primera subasta, se celebrará una segunda diez días después, y si tampoco lo fuere, se repetirá una tercera después del mismo período de tiempo, con el mismo tipo y requisitos de las anteriores.

Lo que se hace público por el presente, para mayor concurrencia de licitadores.

Magallón, 24 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Gregorio Tormes.

PANIZA Núm. 4.059.

A las horas que se expresarán del día 23 de septiembre próximo tendrán lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial las subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

A las diez: pastos del monte «La Sierra», en 400 pesetas.

A las once: id. del id. «Ntra. Sra. del Aguila», en 500 id.

A las doce: leñas del «id. id.», en 800 id.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan a disposición del público en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desiertas las primeras subastas, se celebrarán otras segundas, el día 30 del mismo mes, en el mismo local, horas, tipos y condiciones que para las primeras.

Paniza, 24 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Berrué.

TOBED Núm. 4.060.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado que el día 20 de septiembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana se celebre en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, la subasta, para el año forestal de 1937-38, del aprovechamiento de pastos del monte «Valvillano», núm. 77 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 2.800 pesetas y de conformidad al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 24 de julio último.

De resultar desierta dicha subasta, se celebrará una segunda el día 25 del repetido mes de septiembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Tobed a 24 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lucas Condón

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 7.785

## Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia siguiente:

«Sentencia. — Señores: D. Mariano Quintana, D. José de Juana, D. Manuel González Alegre y don José María Martín Clavería.

En la ciudad de Zaragoza, a 3 de julio de 1937.

Visto ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación interpuesto en autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Ateca por el Procurador D. Nicolás Borja, con la dirección del Letrado D. Emilio Laguna Azorín, en representación de D. Nemesio Domingo Arguedas Lozano, conocido por Demetrio, labrador y vecino de Ariza, contra Justa Chamorro Sierra, vecina de Madrid; Francisco Chamorro Sierra, de Maranchón (Sigüenza); Antonia Santander Sierra, casada con Antonio Gaceo Remacha; Carmen Santander Sierra, casada con Miguel Perales Palacios; José Sierra Cabrejas, y María Sierra Cabrejas, casada con Jesús Marruedo Renieblas, vecinos de Ariza; Maximino Germán Ballesteros, de Calatayud; Gervasio Germán Ballesteros, de Zaragoza; Antonio Germán Ballesteros, de Monreal de Ariza; Cándido Pacheco Germán; Asunción Pernia Germán, casada con Pedro Montañés Nieto, y María Pernia Germán, ca-

sada con Eusebio Requeno Marín, de Ariza; Pascuala Lezcana Ballesteros, de Madrid; Mercedes Ballesteros Giraes, casada con Pablo Morato de Capdevila, de Barcelona; Francisco Ballesteros Giraes, José María Ballesteros Giraes y Pablo Ballesteros Giraes, cuyos domicilios se desconocen; Estefanía Moreno Chércoles, de Calatayud; Claudia Moreno Chércoles, casada con Francisco Requeno Guerrero, de Ariza; Nicasio Moreno Chércoles, de Ariza; José Moreno Almajana, de Ceuta; Felipe Jarabo Piqueras; Sixto Jarabo Piqueras; Juana Jarabo Piqueras, casada con Macario Campos Renieblas; Angel Silvestre Requeno; Benigno Silvestre Requeno; Felisa Silvestre Requeno; María Silvestre Requeno, casada con Ramón García Renieblas; Anacleto Lanero Guerrero y Miguel Lanero Guerrero, de Ariza; Francisco Lanero Guerrero, de Barcelona, y Vicente Ramírez Monge, por sí y en representación de su esposa, Enriqueta Perales Remacha, de Ariza, sin profesión especial; Pascuala Catalina Lezcana; Justa Chamorro, Francisca Chamorro, Estefanía Moreno, Gervasia Germán y Antonia Monge Carretero, comparecida como viuda y por muerte del demandado Antonio Germán Ballesteros, ocurrida ya en tramitación de estos autos; labradores, Miguel Perales, Antonio Germán (fallecido), Antonio Gaceo, José Sierra, Jesús Marruedo, Nicasio Moreno, Anacleto Lanero y Miguel Lanero; ferroviario Angel Silvestre; jornaleros Pedro Montañés, Eusebio Requeno, Macario Campos y Ramón García, y molinero Cándido Pacheco, estando los demás demandados en rebeldía, y sin que conste su oficio o profesión, a excepción de José Moreno, que es jardinero, habiendo estado representados ante el Juzgado los demandados comparecidos por el Procurador D. Francisco Ortega y defendidos por el Letrado D. Genaro Poza, cuyos autos versan sobre reivindicación de bienes inmuebles;

Resultando que ante el Juzgado de Ateca y por el Procurador D. Nicolás Borja Andrés, en representación de D. Domingo Arguedas, conocido por Demetrio, bajo la dirección del Letrado D. Emilio Laguna, se presentó en 10 de abril de 1934 escrito de demanda, fechado en 19 de enero del mismo año, promoviendo juicio ordinario de menor cuantía contra los expresados en el anterior encabezamiento que basó en los siguientes hechos: 1.º Que en 1.º de diciembre de 1821 casó Manuel Lozano Gil con Pascuala Remacha Andrés. 2.º Que de este matrimonio nacieron: Francisca Antonia, el 9 de octubre de 1822; Manuel, el 8 de mayo de 1826; José Bienvenido, el 22 de marzo de 1837, y Rita Juliana, el 22 de mayo de 1840; 3.º Que el Manuel Lozano Gil murió el 9 de julio de 1855, y su esposa, doña Pascuala, el 18 de mayo de 1888, 4.º Que Francisca Antonia Lozano Remacha, hija del matrimonio citado en el hecho primero, casó con Juan Antonio Arguedas el 9 de febrero de 1850. 5.º Que el Manuel, hijo también del indicado matrimonio, casó con Josefa Sierra Arguedas el mismo día 9 de febrero de 1850. 6.º José Bienvenido Lozano Remacha, hermano de los anteriores, casó con Manuela Corral Arnedo el 2 de junio de 1860. 7.º Rita Juliana, hija asimismo del matrimonio del hecho primero, casó con Joaquín Monge García el 1.º de diciembre de 1860. 8.º Que del matrimonio del hecho cuarto nacieron: Antonia, el 1850, muriendo sin descendencia el 20 de agosto de 1853; Josefa Cipriana, que nació el 16 de septiembre de 1852; Constancio, el 12 de diciembre de 1854, muriendo sin descendencia el 6 de marzo de 1925; Telesforo Juan Antonio nació el 5 de enero

de 1860, y murió, sin descendencia, el 3 de agosto de 1885; Francisco Bernardo, que nació el 20 de agosto de 1862; Manuel Bibiano, nacido el 2 de diciembre de 1866, y muerto, sin descendencia, el 16 de diciembre de 1880. 9.º Los padres de los expresados en el hecho anterior murieron: él, en 9 de abril de 1880, y ella, el 4 de marzo de 1905. 10. Del matrimonio citado en el hecho quinto nacieron: en 1859, Manuel, que murió sin sucesión el 6 de diciembre de 1892, y María, nacida el 5 de julio de 1866, 11. Los padres de los citados en el hecho décimo fallecieron: el 6 de junio de 1911, él, y el 29 de diciembre de 1897, ella. 12. Del matrimonio citado en el hecho sexto nacieron: Manuela Martina, el 30 de enero de 1861, muriendo sin descendencia el 19 de mayo de 1926; Sixta, nacida el 1863 y muerta sin sucesión el 1885; Josefa, que nació el 8 de enero de 1865; Manuel, que lo hizo el 19 de diciembre de 1866; Josefa Matilde, el 14 de marzo de 1869, y Flora, que nació el 1878, y murió sin sucesión el 1885. 13. Que los padres de los comprendidos en el hecho precedente murieron: el 6 de enero de 1897, él, y el 28 de agosto de 1885, ella. 14. Que el matrimonio citado en el hecho séptimo no tuvo descendencia, muriendo en 1918 y 1897, respectivamente. 15 y 16. Que Telesforo Juan y Francisco Bernardo casaron con María Sierra y Elisa Lozano, ésta en 1889. 17. Que María Pascuala, hija del matrimonio expresado en el hecho quinto, casó con su primo Manuel, cuyos padres son los referidos en el hecho sexto, el 4 de julio de 1900. 18. Que el matrimonio del hecho 15 no tuvo descendencia, muriendo en 3 de agosto de 1885. 19. Del matrimonio del hecho 16 nacieron: Isidora Antonia, el 4 de abril de 1890; Juan Antonio, el 4 de diciembre de 1891; Nemesio Domingo, conocido por Demetrio, el 8 de octubre de 1893; María de la Asunción, el 15 de agosto de 1896; Manuel, el 18 de mayo de 1904; Pedro, el 30 de enero de 1906, y Vicente, el 19 de abril de 1908. 20. Los padres de los referidos en el hecho anterior murieron: el 14 de julio de 1923, él, y ella el 16 de julio de 1933. 21. Del matrimonio del hecho 17 no quedó descendencia, muriendo Pascuala Lozano Sierra el 7 de junio de 1914, bajo testamento notarial de mancomún con su esposo, otorgado el 30 de mayo del año de su muerte. 22. Viudo el D. Manuel Lozano Corral de la doña Pascuala Lozano Sierra, casó con Pascuala Muñoz Corral el 25 de noviembre de 1915, y murió el Manuel (hecho 23) sin dejar tampoco descendientes de este segundo matrimonio, el 19 de mayo de 1927, bajo nuevo testamento, que otorgó el 6 de abril de 1926. 24. Que de todo lo dicho se desprende que el actor y sus hermanos Isidora Antonia, Juan Antonio, Asunción, Manuel, Pedro y Vicente Arguedas Lozano, son y eran en la fecha de los testamentos y de la muerte de los testadores los únicos y más próximos sobrinos, por línea paterna, de María Pascuala Lozano Sierra y Manuel Lozano Corral. 25. Como aclaración de todos estos parentescos, presenta árbol genealógico. 26. Que por no haber empezado a funcionar el Registro Civil de Ariza hasta abril de 1871, justificaba los hechos anteriores con certificaciones de los libros parroquiales. 27. Que en 30 de mayo de 1914 y ante Notario, otorgaron testamento de mancomún los cónyuges Manuel Lozano Corral y María Pascuala Lozano Sierra, que contiene las siguientes cláusulas: "Manifiestan que de su único matrimonio no tienen descendientes ni persona alguna con derechos legitimarios, y si alguna o algunas pretendieren tener derecho a sus bienes les mandan en concepto de legítima, y por todos

los derechos, la foral aragonesa de diez sueldos jaqueses a cada una, con lo cual se daran por contentas y satisfechas". "El testador D. Manuel Lozano Corral instituye y nombra heredera de todos sus bienes, de cualquier clase y naturaleza que sean, a su esposa, doña María Lozano Sierra, la que podrá disponer de ellos libremente por actos inter vivos, y tambien libremente por actos "mortis-causa" si falleciere antes que ella la hermana del testador, doña Martina Lozano Corral; pero si esta sobrevive a su esposa, heredara todos los bienes de la procedencia del testador, de los que no hubiere dispuesto su esposa por actos inter vivos". "La testadora doña María Lozano Sierra instituye y nombra heredero de todos sus bienes, de cualquier clase y naturaleza que fueren, a su esposo, D. Manuel Lozano Corral, el que podrá disponer libremente de ellos por actos inter vivos y dispondrá tambien "mortis-causa", pero no a favor de los primeros hermanos de ambos testadores o de alguno de ellos, sino a favor de cualquiera otra persona de la familia, y al disponer de los mismos ha de dejar a su sobrina Enriqueta Perales Remacha una parte, por lo menos, igual a la que herede el que mayor parte le corresponda en la herencia; si hiciere testamento su esposo, habrá de sujetarse a esta condicion, y si no lo hiciere recaeran los bienes de la testadora en sus sobrinos y en la dicha Enriqueta Perales Remacha, que heredará tanta parte como los demas sobrinos, aunque éstos fueren más próximos parientes". 28. Viudo de la testadora el Manuel Lozano, y casado de nuevo, testó ante Notario en 6 de abril de 1926, con las cláusulas siguientes: 1.ª "Manifiesta el testador que es hijo legitimo de D. José Lozano y de doña Manuela Corral; que ha contraído dos matrimonios, el primero con doña María Lozano Sierra y el segundo con doña Pascuala Muñoz, sin que sobreviva sucesión, careciendo por tanto de herederos forzosos". 2.ª "Nombra el testador herederos universales de todos sus bienes y derechos a su esposa, doña Pascuala Muñoz Corral, y su hermana doña Martina Lozano Corral, en propiedad y por iguales partes, y si alguna de ellas falleciere antes de morir el testador, adquirirá la que sobreviva la totalidad de la herencia". "Hace constar el otorgante que no es su voluntad disponer en este testamento de los bienes y derechos que adquirió por herencia de su primera esposa, los cuales heredarán las personas que ésta dispuso en el testamento que otorgó". 29. Que al morir el D. Manuel Lozano Corral, dejó las fincas que a continuación se describen, heredadas de su primera esposa y procedentes de la rama Lozano, o sea del padre de la causante: Un campo regadío, en "Correntías", de 3 hanegas 6 almudes; linda: Norte, acequia Molinar; Sur, río Jalón; Este, campo de María Monge, y Oeste, Juan Antonio Arguedas. Otro, en "Melgar", de 1 hanega 6 almudes; linda: Norte, acequia; Sur, vía; Este, campo de Vicente Moreno, y Oeste, Balbina Palacios. Otro, en "Pelota", de 1 hanega 6 almudes; linda: Norte, río; Sur, acequia; Este, otro de Juan Antonio Arguedas; Oeste, otro de Antonio Remacha. Otro, en el "Molinillo", de 11 almudes; linda: Norte, vía; Sur, otro de Narciso Palacios; Este, de Antonio Muñoz, y Oeste, de Juan Antonio Arguedas. Otro, en "Vega del Molino", de 4 hanegas 8 almudes; linda: Norte, Marqués de Ariza; Sur, otro de Juan Antonio Sierra; Este, de María Polo, y Oeste, de Gregorio Palacios. Otro, en "Vega del Molino", de 1 hanega y 1 almud; linda: Norte, Este y Oeste, acequia de herederos, y Sur, otro de Joaquín Monge. Otro, en

"Petro Bajo", de 4 hanegas y 11 almudes; linda: Norte, río Jalón; Sur, campo de Pantaleón Muñoz; Este, otro de José Francia, y Oeste, de Juan Antonio Arguedas. Un yermo, secano, en "La Lobera", de 3 hanegas; linda: Norte, viña de María Niévedes; Sur, dehesa de Manuel Germán; Este, otra de Juan Antonio Remacha, y Oeste, de José Lozano. Un campo, secano, en "Carra Alconchel", de 2 hanegas; linda: Norte y Sur, dehesa de José Francia; Este, viña de Manuel Ramírez, y Oeste, yermo de Marcelino Enguita. Otro, en "La Atalaya", de igual cabida; linda: Norte y Oeste, comunes; Sur, campo de María Monge, y Este, de José Lanero. Otro, en "Cabeza Pedrús", de 3 hanegas; linda: Norte, campo de Bartolomé Remacha; Sur, comunes; Este, viña de Saturnino Cabrejas, y Oeste, otro de Antonio Ramírez. Otro, en "El Taragudo", de 3 hanegas 4 almudes; linda: Norte y Sur, dehesa de José Francia; Este, campo de Manuel Monge, y Oeste, otro de José Lozano. Otro, en "El Taragudo", de 2 hanegas 4 almude; linda: Norte, campo de Ramón Muñoz; Este y Oeste, dehesa de José Francia, y al Sur, otro de Leocadio Remacha. Otro, en "El Taragudo", de 2 hanegas 4 almudes; linda por los cuatro puntos cardinales con dehesa de José Francia. Una viña, secano, en "Llanos de la Casa", de 10 hanegas; linda: Norte y Este, dehesa de Hilario Santa Ursula; Sur, campo de Juan Antonio Sierra, y Oeste, viña de Juan Antonio Arguedas. Otra, en "Llano Salute", de 5 hanegas 3 almudes; linda: Norte, viña de Ramón Muñoz; Sur, otra de Antonio Remacha; Este, otra de Juan Lorenzo Lanero, y Oeste, comunes. Otra, en "Las Fuentes", de 3 hanegas; linda: Norte, viña de Prudencio Polo; Sur, otra de Manuel Cabrerizo; Este, camino de herederos, y Oeste, viña de Bernardo Aguarón. Un campo, secano, en "Valhondo", de 1 hanega 6 almudes; linda: Norte, tierra de José Lozano; Sur, Dehesa Boyal; Este, tierra de Juan Antonio Arguedas, y Oeste, de Francisco Remacha. Otro, en "Valhondo", de 7 hanegas 6 almudes; linda: Norte, Sur y Este, tierra de Juan Antonio Arguedas, y Oeste, de José Lozano. Otro, en la "Cañada de la Ruda", de 4 hanegas; linda: Norte y Sur, dehesa de Hilario Santa Ursula; Este, tierra de Juan Antonio Arguedas, y Oeste, otra de Manuel Estornel. Otro, en "San Andrés", de 2 hanegas 6 almudes; linda: Norte, camino de Cetina; Sur, Este y Oeste, dehesa de José Francia. Un campo-huerto regadío, en "Vega del Corral", de 1 hanega 2 almudes; linda: Norte, huerto de José Lozano; Sur, huerto de Juan Antonio Arguedas; Este, tierra de José Francia, y Oeste, carretera. Un campo, regadío, en "Vega del Molino", de 1 hanega 8 almudes; linda: Norte y Sur, campo del Marqués de Ariza; Este, otro de José Corella, y Oeste, de Balbina Palacios. Otro, en "Vega de la Casa", de 8 almudes; linda: Norte, tierra de Magdalena Blasco; y Oeste, dehesa de Hilario Santa Ursula. Otro, en Sur y Este, vía férrea, y Oeste, campo de Evaristo Cejador. Otro, en la "Cañada de la Ruda", de 2 hanegas 6 almudes; linda: Norte, campo de Antonio Muñoz; Sur, de Juan Antonio Arguedas; Este "San Andrés", de 3 hanegas 6 almudes; linda: Norte, acequia; Sur y Oeste, yermo de Juan Antonio Arguedas, y Este, camino. Otro, en "Vega de la Casa", de 2 hanegas 4 almudes; linda: Norte, campo de Manuel Germán; Sur, tirante; Este, campo de Juan Antonio Arguedas, y Oeste, campo de Manuel Cabrerizo. Otro, en "Vega de la Casa", de 1 hanega 6 almudes; linda: Norte, campo de Francisco Remacha; Sur, tirante; Este y Oeste, campo

de Juan Manuel Monge. Una era de trillar, en "La Caba", de 1 hanega; linda: Norte, era de Juan Antonio Sierra; Sur y Este, camino, y Oeste, otra de Juan Muñoz. Una vina, secano, en "Carra Embid", de 3 hanegas; linda: Norte, viña de Manuel Garcia; Sur, de Pantaleon Muñoz; Este, dehesa de Narciso Palacios, y Oeste, barranco. Otra, en "Llanos de la Casa", de igual cabida; linda: Norte, dehesa de Hilario Santa Ursula; Sur, otra de Juan Menas; Este, de Juan Antonio Arguedas, y Oeste, otra de José Lozano. Un yermo, secano, en el "Torrubio", de 2 hanegas; linda: Norte, dehesa de Manuel German; Sur, campo de Andrés Moreno; Este de José Lozano, y Oeste, de Joaquín Monge. Otro en "Valhondo", de 1 hanega ó almudes; linda: Norte y Sur, comunes; Este, camino, y Oeste, Dehesa Boyal. Un presador y casilla, en "La Caba"; linda: treinta e izquierda, camino; derecha, era de Manuel Lozano, y espalda, lagar de Joaquín Monge. Casilla, lagar y bodega en "La Caba"; linda: frente, era de Manuel Lozano; derecha, Manuel Cabrerizo; izquierda, Joaquín Monge, y espalda, camino. Según certificación, con referencias al Catastro y apéndice de amillaramiento, que acompañó, y liquidación de derechos reales, al heredarlas de su padre, Manuel Lozano Remacha (hecho 30), la doña María Pascuala. 31. Que esas fincas las adquirió D. Manuel Lozano Remacha de sus padres, D. Manuel Lozano Gil y doña Pascuala Remacha Andrés, siendo títulos de estas transmisiones expedientes posesorios que acompaña. 32. Que los demandados, que no son sobrinos por línea paterna, prescindiendo del actor y sus hermanos y de la procedencia de los bienes, muerto D. Manuel Lozano Corral, se incautaron de todos los de la herencia de su primera esposa, y posesionándose de ellos los disfrutaban en común y proindiviso, para lo cual se constituyeron en junta de partícipes el 6 de marzo de 1930 y pagaron los derechos a la Hacienda, constando en el acto de conciliación sin avenencia que acompañó y fué promovido el 20 de marzo de 1931, en el cual contestaron los demandados que se citan que si administraban las fincas lo hacían en méritos de contrato de 8 de marzo de 1930 entre ellos y el administrador de la herencia, contrato que ignoraba y no reconocían, ni el actor y sus hermanos tampoco, (33 al 37, ambos incluidos). Que el demandante y sus hermanos pagaron también la parte que les correspondió de derechos reales; que no le consta que los demandados ni tercera persona hayan instado ni practicado inscripción posesoria o de dominio de las fincas en litigio en el Registro de la Propiedad, con la reserva de lo que, en él resulte; que la cuantía pasa de 1.000 pesetas, pero sin llegar a 20.000; que el demandante, sus hermanos y ascendientes, y los testadores y sus ascendientes fueron, han sido y son en todo momento aragoneses, y que fueron demandados de conciliación, negándose a reconocer el derecho del actor los que lo son ahora. Con lo cual y haber alegado que todos los hijos citados son legítimos y haber presentado las oportunas certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción atinentes a los hechos alegados y demás documentos citados, consignó los fundamentos que estimó oportunos a la demostración de su derecho, y terminó suplicando se declarase: 1.º Ser su representado D. Nemesio Domingo Arguedas Lozano y sus hermanos doña Isidora Antonia, D. Juan Antonio, doña Asunción, D. Manuel, D. Pedro y D. Vicente Arguedas Lozano los únicos herederos en propiedad y por partes iguales, y

sin perjuicio de los derechos de doña Enriqueta Perales Remacha, de los bienes inmuebles que D. Manuel Lozano Corral dejó al morir, heredados por el de su primera esposa, doña María Pascuala Lozano Sierra en virtud de testamento, la cual dona María los adquirió, a su vez, de sus ascendientes por línea paterna. 2.º Que dichos bienes son los descritos en el hecho 31 de la demanda, sin perjuicio de las ampliaciones o rectificaciones que en esa relación puedan efectuarse, tanto en el periodo probatorio como en el de ejecución de sentencia. 3.º Que por todo ello debe condenarse a los demandados a que dejen a disposición del actor y de sus hermanos las referidas fincas con sus frutos y réditos percibidos o por percibir desde el día de la muerte de D. Manuel Lozano Corral. 4.º Que deben anularse cuantos actos y contratos hayan realizado los demandados para llegar a la posesión de las referidas fincas y con posterioridad a dicha posesión. 5.º La nulidad de la inscripción o inscripciones que de los repetidos bienes se hayan practicado en el Registro de la Propiedad de Ateca a nombre de los demandados o de terceras personas; y 6.º La imposición de costas de este juicio a los demandados. Por otrosies se interesó la anotación preventiva de la demanda en el Registro de la Propiedad, al amparo de los artículos 42 y 43 de la vigente ley Hipotecaria y concordantes, con la promesa de indemnizar a los demandados en su caso. Que se recibiera el pleito a prueba. Que se reservaba presentar la certificación del acto conciliatorio, de no haber avenencia, para cuando se hubiera practicado la anotación antes pedida. Por proveído de 13 de abril de 1934 se admitió a trámite y se acordó la práctica de la anotación preventiva interesada, entregando al efecto el oportuno mandamiento al Registrador de la Propiedad, por conducto del Procurador de la parte, esperándose a dar curso a la demanda a que se presentase la certificación del oportuno acto de conciliación, y presentada certificación de haberse intentado sin efecto el acto de conciliación en el Juzgado de Ariza el 14 de junio de 1934, en 12 de diciembre del mismo año de 1934 se providenció por el Juzgado, teniendo por parte al Procurador en nombre del demandante, acordando dar traslado a los demandados cuyo domicilio se conocía, con entrega de copias, emplazándoles para que en término de cuarenta días, en atención a la distancia de algunos, comparecieran y la contestasen, y en cuanto al demandado D. Francisco Ballesteros Giralés, de domicilio desconocido, emplazarle por edictos en forma;

Resultando que por el Procurador D. Francisco Ortega, a nombre de D. Antonio Gaceo Remacha, marido de Antonia Santander Sierra; de D. José Sierra Cabrejas; D. Jesús Marruedo Renieblas, marido de doña María Sierra Cabrejas; D. Cándido Pacheco Germán; D. Pedro Montañés Nieto, marido de doña Asunción Pernia Germán; D. Eusebio Requeno Marín, marido de doña María Pernia Germán; D. Nicasio Moreno Chércoles; D. Macario Campos Renieblas, marido de doña Juana Jaraño Piqueras; D. Ramón García Renieblas, marido de doña María Silvestre Requeno; D. Anacleto Lanero Guerrero; D. Miguel Lanero Guerrero; don Miguel Perales Palacios, marido de doña Carmen Santander Sierra; doña Estefanía Moreno Chércoles; D. Angel Silvestre Requeno; D. Antonio Germán Ballesteros; doña Gervasia Germán Ballesteros; doña Pascuala Catalina Lezcano; doña Justa Chamorro Sierra y doña Francisca Chamorro Sierra, se compareció dentro del término del empla-

zamiento, mostrándose parte a nombre de sus representados y pidiendo prórroga del término para contestar a la demanda, a cuyo escrito de 28 de junio de 1935 recayó proveído en 1.º de julio siguiente teniéndolo por comparecido y parte a nombre de sus representados, según los poderes acompañados y accediendo a la prórroga interesada por diez días; y en escrito de 10 del mismo mes, presentado el 11, se contestó a la demanda, aduciendo los hechos siguientes: 1.º Que sin reconocer ni negar los veinticuatro primeros de la demanda, se atenderían a la prueba, pero haciendo constar que cualquiera que fuese el parentesco del actor con la causante, no le daría derecho preferente a la sucesión si no demostraba encontrarse en grado más próximo de la doña María Lozano que los demandados de lo que nada se decía en la demanda. 2.º Que la doña María Lozano Sierra murió en Ariza el 7 de junio de 1914. 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º De acuerdo con la demanda, en relación con el testamento de doña María Lozano Sierra, de 30 de mayo de 1914, en su contenido, fecha de la muerte del marido de aquella y testamento de éste de 6 de abril de 1926 y su contenido. 8.º Que no habiendo utilizado el marido la facultad que la doña María Lozano le otorgó en su testamento de disponer de los bienes que de ella heredó, éstos recayeron, como ella había ordenado, en sus sobrinos y en doña Enriqueta Perales Remacha, y al no aparecer nombrados los sobrinos, en quienes lo fueran de la testadora al abrirse la sucesión, en grado más próximo, sin distinción de líneas ni preferencias por doble vínculo, va que nada de esto impuso la testadora; que no dejó sobrinos carnales, ni hijos, ni nietos de sobrinos carnales, apareciendo como herederos los hijos de sus primos carnales que vivían al morir el marido de la causante, sin que adquirieran derecho los muertos antes por estar pendientes los bienes de que el marido dispusiera o no de ellos en la forma que le autorizó el testamento. 9.º Que dentro de ese parentesco están, con otros, los demandados comparecidos, que pagaron los derechos reales de esa herencia. 10. Que los demandados están en posesión de los bienes de la herencia. 11. Que la identidad de los bienes que poseen y los que se reclaman queda a la prueba. Negó los hechos de la demanda no reconocidos y afirmó la temeridad del actor a efectos de costas. Alegó los fundamentos que estimó pertinentes a su derecho y terminó con la súplica de que se absolviera a los demandados sus representados, con costas al demandante, pidiendo el recibimiento a prueba. A este escrito se acompañaron los oportunos poderes, certificación de defunción de la causante doña María Lozano Sierra, certificación del Registro General de Actos de Última Voluntad a ella referente, y otra que hace referencia a su marido, D. Manuel Lozano Corral, acreditativas de ser sus testamentos los señalados en autos: testamento de mancomún de ambos esposos, y otro del marido muerto va la primera mujer; certificación de defunción de éste; otra del señor Liquidador del impuesto de derechos reales; acta de la junta celebrada por diferentes supuestos herederos de la doña María Lozano, que tuvo lugar en Ariza el 6 de mayo de 1930, con asistencia del actual demandante, que se refirió antes de tomar el acuerdo que se tomó de constituir en administración la herencia; y, por último, un documento de transacción entre los herederos de doña María Lozano y la viuda del segundo matrimonio de D. Manuel Lozano Corral, de diferencias entre ellos surgidas con motivo de bienes de su difunto esposo;

Resultando que se tuvo por contestada la demanda, se declaró rebeldes a los demandados no comparecidos, se acordó la suspensión de los autos por manifestación de los Procuradores de estar en vías de arreglo las partes unas veces, y por las circunstancias anormales que la revolución producía y que hacían imposible en aquellos momentos la práctica de las pruebas; suspensión alzada definitivamente en 14 de diciembre de 1936, aportándose a los autos el mandamiento expedido por el señor Registrador de la Propiedad a los efectos de la anotación preventiva de la demanda, que quedó suspendida por el defecto subsanable de no estar previamente inscritas las fincas a nombre de los demandados, tomándose nota de la suspensión por sesenta días y abriéndose de nuevo el período de prueba;

Resultando que por la parte demandante se propuso como pruebas la de confesión judicial, testifical, de reconocimiento judicial y documental, acompañando lista de testigos e interrogatorio de preguntas, y admitida la prueba toda y declaradas pertinentes las preguntas del interrogatorio presentado, se acordó su práctica, ordenándose lo procedente para llevarla a efecto, y declarándose asimismo pertinentes las repreguntas formuladas. La prueba de confesión judicial que se efectuó bajo promesa indecisoria de los demandados D. José Sierra Cabrejas, doña Antonia Santander y D. Cándido Pacheco, dió por resultado el afirmar los tres: Que su parentesco y el de los demás demandados con la causante es por la madre de ésta; que el padre del actor en este pleito (va difunto), era primo hermano de la testadora por parte del padre de ésta, y que no conocían ni podían señalar, por no existir, otros sobrinos más próximos de doña María Pascuala Lozano, por los Lozano, que el demandante y sus hermanos Vicente, Pedro, Manuel Asunción, Juan Antonio e Isidora Antonia; que las fincas de autos las heredó D. Manuel Lozano Corral de su primera esposa, la causante, y ésta, a su vez, las recibió de su padre y de su madre. El primero había sido o era Presidente de la sociedad existente entre todos los demandados para administrar las fincas de la herencia de la doña María Pascuala, entre ellas las de autos, cuya administración se hizo para que las de la veza produjesen y pagar débitos a la Hacienda; antes de lo cual tuvieron una reunión, de la que se levantó acta, y a ella asistió el actor, que se fué al empuer a extenderse el documento porque no estaba conforme; y los otros dos, que en cuanto a la demandada no es hecho personal suyo, y sólo sabe que su esposo estuvo en la reunión, y el último, que es cierta la reunión y sociedad referidas, y a ella asistieron demandantes y demandados. La prueba testifical se practicó con la declaración de siete testigos a los que no comprenden las generales de la ley, declarando todos: Que viven en Ariza, pueblo pequeño, y pueden conocer bien las familias de los Lozano y de los Sierra y a los dueños de casas y fincas, algunas de las cuales llevan aún el nombre de los antiguos propietarios; que conocieron a Manuel Lozano Corral y a su prima y esposa María Pascuala Sierra y al padre de ésta; que el padre del actor era primo hermano de María Pascuala Lozano, por los Lozano; que ese matrimonio no tuvo hijos; que al morir esos esposos, los más próximos parientes de ella, por su padre, eran el actor y sus hermanos; que en Aragón se llama sobrinos no sólo a los hijos de hermanos, sino también a los hijos de primos hermanos. Tres dijeron conocer a las familias de los demandados y los demás a casi todos.

(Continuará).

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 4.070.

**JUZGADO NUM. 2.**

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Adrián Sierra Gómez, vecino de María de Huerva, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 125 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—El Secretario: por habilitación, Mariano Torrijos.

Núm. 4.071.

**JUZGADO NUM. 2**

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Carmelo Gimeno Belenguer, vecino de María de Huerva, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 126 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—El Secretario: por habilitación, Mariano Torrijos.

Núm. 4.072.

**JUZGADO NUM. 2.**

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Manuel Lázaro Villuendas, vecino de María de Huerva, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 124 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro y Santoyo.—El Secretario: por habilitación, Mariano Torrijos.

Núm. 4.015.

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 11 de septiembre próximo, a las once horas, tenga lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 3.345 en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 22 del pasado julio, número 171, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa D. Domingo Jáuregui Heredia como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a 20 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.029.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA****Cédula de notificación**

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en virtud de carta-orden de la Superioridad en ejecutoria de causa núm. 28 de 1932 contra Antonio Ortigosa Casamayor, sobre lesiones, se notifica mediante la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a Severo Villagrasa Sanz, vecino de Ontiñena (Huesca), que se ha alzado el embargo trabado en bienes de su propiedad en virtud de la sentencia absolutoria dictada en dicha causa por la Audiencia de Zaragoza en 13 de junio de 1935, cuyos bienes quedan a su libre disposición.

La Almunia, diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 4.029.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA****Cédula de notificación**

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en ejecutoria de causa núm. 28 de 1932 seguida en este Juzgado contra Antonio Ortigosa Casamayor, sobre lesiones, se notifica a dicho procesado que por sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 13 de junio de 1935 se le absolvió libremente, declarando las costas de oficio y reservando al perjudicado las acciones que puedan corresponderle.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en La Almunia de Doña Godina a diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fausto Moya.